Año de 1945 Viernes 9 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

527

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Teniendo noticia este Gobierno Civil que en la provincia existen poseedores de hurones sin tener licencia para ello, dedicándolos furtivamente a la despoblación de conejos, así como que por parte de los poseedores de hurones con licencia se viene haciendo uso indebido de dicho animal con evidente perjuicio para la caza, he acordado disponer:

1.° Que en el plazo máximo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los poseedores de hurones «sin licencia» han de hacer entrega de ellos en los puestos más próximos de la Guardia Civil, por los que serán sacrificados en el acto, dando cuenta a este Gobierno de su número y del nombre de las personas que los hayan entregado, haciéndose la advertencia de que la entrega en el aludido plazo no originará sanción alguna.

2.ª Igual obligación de entrega de dichos hurones tienen las personas que posean licencia de este Gobierno Civil para tenerlos, siempre que no sean dueños o disfruten por convenio de terrenos vedados legalmente de caza.

Transcurrido el plazo indicado, se procederá por los agentes de la autoridad que de la mía dependen a la recogida y sacrificio de los hurones a que se refieren los dos párrafos anteriores, dando cuenta a este Gobierno Civil de ellos, con expresión de los nombres de los poseedores de dichos animales, quienes por infringir las órdenes de entrega, se harán acreedores de sanciones.

Los señores Alcaldes de las localidades de esta provincia harán público, por medio de bandos reiterados, el contenido de la presente circular, para lograr que llegue a conocimiento de todos.

Segovia, 7 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

507

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 27 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad, de personas inscritas en el Padrón de la Beneficencia municipal que a su vez son beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y siendo preciso evitar esta anomalía que redunda, tanto en perjuicio de los intereses de las Corporaciones locales y de sus servicios de Asistencia Médico Farmacéutica como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 4 de Diciembre de 1939 por la que se daban normas para la renovación de los padrones de la Beneficencia municipal.

Conforme a dicha circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones, las familias pobres cuyos cabezas reunan las condiciones legales precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza, circunstancia que no puede ser estimada en los afiliados al Seguro de Enfermedad que como tales tienen derecho a la prestación del servicio de Asistencia Médico Farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 6 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

505

Delegación de Hacienda de la provincia

Se recuerda que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del actual ejercicio económico (y por consiguiente, antes del día 1 de Mayo próximo), declaración, por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos, de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos durante el año de 1944.

Segovia, 5 de Marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda.

506

Tesorería de Hacienda en la provincia de Segovia

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes pudiera interesar, que con fecha 26 de Febrero del año actual, ha sido nombrado auxiliar de la zona recaudatoria de Cuéllar, el vecino de Chatún, don Mariano Muñoz Sancho.

Segovia, 5 de Marzo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

504

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración con el líquido imponible por que las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquéllas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos; recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto; dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas.

1.ª. Numero del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas o centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bájas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea, quién las tenia amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta

para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

En la parte de pecuaria, el apéndice figurará con las casillas siguientes, y en él se hará constar la fecha de aprobación del recuento de ganadería por esta Administración.

1.ª Número con que figuraban los contribuyentes de que se trate en el último repartimiento confeccionado. Este número figurará en blanco en los contribuyentes que no figurasen en el expresado documento.

2.ª Nombre y apellidos de los contribuyentes.

3.ª Líquido imponible por pecuaria que tenían asignados en el repartimiento anterior.

4.ª Altas.

5.ª Bajas.

6.ª Líquido imponible a tributar en el ejercicio siguiente.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético de primeros apellidos, con separación de vecinos y forasteros; siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas, así como es necesario hacer consignar en los forasteros los nombres de la localidad en que los mismos residen.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del primero de Junio; debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación; pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

10. Se tendrá en cuenta que tanto la riqueza que habrá de figurar en la parte del apéndice de riqueza rústica, como de pecuaria, habrá de ser la correspondiente sin el aumento establecido por la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, aumento que se hará constar en su día en columna separada al formar los repartimientos.

Recuentos de Ganadería

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Febrero último, fué publicada una circular de esta Administración de fecha 3 del mismo mes, por la que se daban instrucciones precisas para la formación de los recuentos de ganadería, fijándose el día 25 del mes en curso como terminación del plazo para la presentación de los mismos en esta oficina.

Por lo que se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales que llegado dicho día 25 del mes actual, se procederá a imponer las sanciones que determina el artículo 81 del vigente reglamento de Territorial a todos aquéllos que no hubieran presentado a esta Administración los expresados expedientes de recuentos de ganadería.

Segovia, 3 de Marzo de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

521

MONTEJO DE AREVALO

Subasta urgente

Habiendo resultado desierta la tercera subasta celebrada ante este Ayuntamiento para el aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios, denominado «El Pinar», núm. 111 del catálogo, consistente ésta en 1.200 pinos albares, con sus troncos y copas, que dan 307,575 metros cúbicos de madera, 23,031 de leña de tronco y 41,210 de leñas de copas, se anuncia una cuarta y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de los corrientes y hora de las doce, siendo su tipo de tasación rebajado en un 20 por 100 del que sirvió de base para la tercera, siendo por tanto para esta subasta el de pesetas 20.817, 41 (veinte mil ochocientas diecisiete pesetas con cuarenta y un céntimos).

Se ajustará en un todo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4 y en cuanto al cupo reservado para la elaboración de traviesas al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 21.

Montejo de Arévalo, a 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, José Luis S. Cueto.

522

CUBILLO

SUBASTA

El día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendra lugar en esta Casas Consistoriales, ante el que suscribe como Alcalde o en quien delegue, un empleado del ramo de Montes y el Secretario, que dará fe del acto, la segunda subasta de resinación de 2.384 pinos a vida, en el monte numero 136 de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas ocho céntimos y demás gastos con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Cubillo a 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

517

REMONDO

Subasta urgente

Celebrada sin efecto por falta de licitadores el día veintiséis del pasado Febrero, la primera subasta de los aprovechamientos de resinas del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo, tendrá lugar la celebración de la segunda el dia diecisiete del actual y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de cinco mil setecientas veintidós pesetas siete céntimos, bajo la misma presidencia y condiciones que sirvieron de base para la primera y que constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 21.

Remondo a 3 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Mariano Sastre.

518

TORRECILLA DEL PINAR

El día quince de los corrientes y a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para la enajenación de los productos resinosos del monte de estos propios, bajo las mismas condiciones y precio que se hace constar en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 21, correspondiente al día 16 de Febrero próximo pasado.

Torrecilla del Pinar, a 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan Pérez.

520

ANAYA

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de productos resinosos del monte de estos propios titulado «Pinar del Concejo», núm. 128 del catálogo y año forestal de 1944-45, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la segunda el día diecisés de los corrientes y hora de las doce, bajo la misma presidencia y asistencia de las personalidades que actuaron en aquélla y bajo el tipo de tasación de diez mil quinientas ventiocho pesetas catorce céntimos que rigió para la misma.

Los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta serán los mismos que sirvieron para la anterior con cuantos detalles se especifican en el anuncio que para ello se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 21, correspondiente al día dieciséis de Febrero último, admitiéndose las proposiciones hasta cinco minutos antes de la hora indicada y con todos cuantos datos allí se consignan que se dan por reproducidos en este anuncio.

Anaya a 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Heriberto Montalvo.

519

PINARNEGRILLO

Subasta de resinas

El día dieciséis de Marzo a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistoral, la segunda subasta de resinación del pinar de estos propios número 42 del catálogo para el año forestal 1944 1945, por el sistema de pliegos cerrados en el mismo precio y condiciones que se hace constar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 21, correspondiente al dia 16 de Febrero próximo pasado.

Pinarnegrillo, 3 de Marzo de 1945. El Alcalde, Tomás Gómez.

464

MARAZUELA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día once de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Marazuela, 26 de Febrero de 1945. Vicente Agueda.—Jesús Sastre.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

LANGUILLA.—La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 11 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones en igual forma que la anterior.

OTONES DE BENJUMEA. — La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 11 de Marzo actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones ídem ídem.

SEQUERA DE FRESNO.--La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 18 del corriente en la Casa Consistorial. Las reclamaciones ídem ídem.

MONTUENGA.—La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 11 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones íd. íd.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA.—La elección empezará a diez y terminará a las doce del día 18 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones ídem ídem.

ESPIRDO.—La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 18 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones ídem ídem.

VILLACORTA.—La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 11 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones íd. íd.

VALLERUELA DE SEPULVEDA. La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 11 del actual, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones pueden formularse en el plazo de cinco días, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación.

488

GOMEZSERRACIN

Formado el repartimiento para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que la cobranza de dicho impuesto se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, en periodo voluntario en las fechas siguientes:

Primer trimestre, mes de Marzo; segundo trimestre, mes de Mayo; tercer trimestre, mes de Agosto, y cuarto trimestre, mes de Noviembre, transcurridos los cuales, se cobrará el periodo ejecutivo con el 20 por 100 de apremio.

Gomezserracín a 2 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

IMPRENTA PROVINCIAL